

Don Juan María de  
Alvarado

Don Antonio de  
García

Don José  
de  
Mora

Quem

Don Manuel  
Carrero

En la Villa de Cebalgar, a diez días del mes de abril de mil  
setecientos, treinta y quatro años, los señores Don Joaquín Chisqui  
ras de Guzman, Don Domingo Sanz Lorenzo de Cedeo ordena  
do por su Magestad en ambos reynos, Don Pedro Chisqui de Gu  
man, Don Alonso Antonio Carrero de Cedeo, procurador judicial  
General Don Fernando Lopez Garcia de Guzman, Don Antonio Lopez de Guzman  
perero Don Diego Carrero de Cedeo, Don Juan de Guzman Gonzalez  
conde Don Pedro Martin de Guzman, Don Salvador de Guzman per  
ero Don Joseph de Guzman, y el Don Juan de Guzman de Guzman  
a cargo de la Real Chancilleria de Granada, y Don  
Antonio perero de Guzman, Residencia de Guzman, Don Jo  
sé y Residencia de la Villa de Cebalgar en su plaza  
primera como lo anda el Sr. Don Juan de Guzman y a su orden  
y con fe en las Cortes y en su Magestad y en su Magestad  
Comunidades de la Republica de Guzman lo siguiente

Decretaron los señores que por quanto es lo conveniente dar expedien  
te a la Real ordenanza de la formación de los milicias para  
la elecion de los capitanes ombres que a esta Villa auisados y  
que de la publicación, que se mandó aces por decreto  
anterior no se han seguido algunos voluntarios y para  
que contra su voluntad se cumpla, con la Real ordenanza  
que se mandó aces por decreto voluntarios de la Villa y por las  
circunstancias que se requieren a cumplir y para que no se  
dude de la Real orden y que a aquellos que quisieran en sus  
voluntarios se por lo ordenado en la Real orden y por  
su ordenanza y en su orden y en su orden en los por su  
y tal que por el pueblo y para que se cumpla en la Real orden